

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 44

Referencia:

Año: 2018

Fecha(dd-mm-aaaa): 14-08-2018

Título: QUE RECONOCE EL FESTIVAL DE LA CARRETA TRADICIONAL DE CAPELLANIA Y CREA SU PATRONATO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 28591-B

Publicada el: 16-08-2018

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Artesanías tradicionales, Artesanías, Artesanos, Cultura, Exhibiciones y ferias, Patrimonio cultural, Finanzas públicas, Turismo, Educación, Escuelas, Publicidad, Propaganda

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.172

Rollo: 641

Posición: 212

LEY 44
Derogada de agosto de 2018

Que reconoce el Festival de la Carreta Tradicional de Capellanía y crea su Patronato

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se reconoce el Festival de la Carreta Tradicional de Capellanía como expresión cultural de las tradiciones folclóricas y una oportunidad de impulso económico para los comerciantes regionales de la provincia de Coclé, el cual se celebrará en el mes de abril de cada año.

Artículo 2. Se crea el Patronato del Festival de la Carreta Tradicional de Capellanía, en adelante el Patronato.

El Patronato tendrá las funciones siguientes:

1. Organizar, promover y dirigir el Festival de la Carreta Tradicional de Capellanía.
2. Administrar los fondos entregados por el Estado y de fuentes privadas.
3. Realizar actividades anuales para promover, fomentar e incentivar el interés, confección, exaltación e historia de la Carreta Tradicional de Capellanía.

Artículo 3. El Patronato estará conformado por:

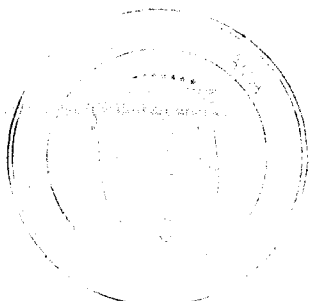
1. El alcalde del distrito de Natá.
2. Dos representantes de los dueños de carretas de la comunidad de Capellanía.
3. Un miembro distinguido de la comunidad de Capellanía en representación de la sociedad civil, quien será designado por el Concejo Municipal de Natá.
4. Un representante del Ministerio de Educación, preferiblemente un especialista en folclor.

El presidente del Patronato será escogido por votación de entre sus miembros.

Artículo 4. El Patronato estará exento del pago de impuestos, tasas y cualesquiera otros gravámenes, nacionales o municipales. De igual forma, toda contribución o donación que se le haga, sea de persona natural o jurídica, se considerará como gasto deducible para efectos del pago del impuesto sobre la renta del donante.

Artículo 5. El Patronato deberá presentar un informe a la Contraloría General de la República antes del cierre de la vigencia fiscal de cada año.

Artículo 6. El Estado, a través de la Autoridad de Turismo de Panamá, del Instituto Nacional de Cultura y del Ministerio de Comercio e Industrias, destinará del presupuesto de funcionamiento de cada institución una partida anual de diez mil balboas (B/.10 000.00) como aporte para el Festival de la Carreta Tradicional de Capellanía.



Artículo 7. Las autoridades de Gobierno Central, a través de las autoridades locales, podrán destinar de los tributos a su cargo las partidas que estimen convenientes para contribuir con la realización del Festival de la Carreta Tradicional de Capellanía.

Artículo 8. Se declara el último día del Festival Día Cívico y de Conmemoración de la Carreta Tradicional.

El Ministerio de Educación incluirá en su currículo la importancia de la celebración de este Festival.

Los medios de comunicación del Estado deberán divulgar la importancia de este Festival.

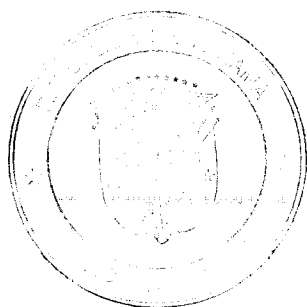
Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 611 de 2018 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

La Presidenta
[Signature]
Yanibel Abrego S.

El Secretario General,
[Signature]
Franz O. Weyer Z.



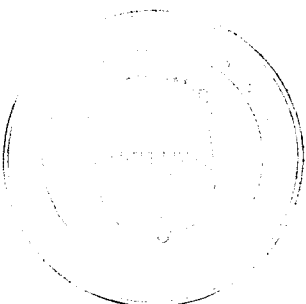
ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 14 DE AGOSTO DE 2018.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



LEY 44

De 14 de agosto de 2018

Que reconoce el Festival de la Carreta Tradicional de Capellanía y crea su Patronato

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se reconoce el Festival de la Carreta Tradicional de Capellanía como expresión cultural de las tradiciones folclóricas y una oportunidad de impulso económico para los comerciantes regionales de la provincia de Coclé, el cual se celebrará en el mes de abril de cada año.

Artículo 2. Se crea el Patronato del Festival de la Carreta Tradicional de Capellanía, en adelante el Patronato.

El Patronato tendrá las funciones siguientes:

1. Organizar, promover y dirigir el Festival de la Carreta Tradicional de Capellanía.
2. Administrar los fondos entregados por el Estado y de fuentes privadas.
3. Realizar actividades anuales para promover, fomentar e incentivar el interés, confección, exaltación e historia de la Carreta Tradicional de Capellanía.

Artículo 3. El Patronato estará conformado por:

1. El alcalde del distrito de Natá.
2. Dos representantes de los dueños de carretas de la comunidad de Capellanía.
3. Un miembro distinguido de la comunidad de Capellanía en representación de la sociedad civil, quien será designado por el Concejo Municipal de Natá.
4. Un representante del Ministerio de Educación, preferiblemente un especialista en folclor.

El presidente del Patronato será escogido por votación de entre sus miembros.

Artículo 4. El Patronato estará exento del pago de impuestos, tasas y cualesquiera otros gravámenes, nacionales o municipales. De igual forma, toda contribución o donación que se le haga, sea de persona natural o jurídica, se considerará como gasto deducible para efectos del pago del impuesto sobre la renta del donante.

Artículo 5. El Patronato deberá presentar un informe a la Contraloría General de la República antes del cierre de la vigencia fiscal de cada año.

Artículo 6. El Estado, a través de la Autoridad de Turismo de Panamá, del Instituto Nacional de Cultura y del Ministerio de Comercio e Industrias, destinará del presupuesto de funcionamiento de cada institución una partida anual de diez mil balboas (B/.10 000.00) como aporte para el Festival de la Carreta Tradicional de Capellanía.

G.O. 28591-B

Artículo 7. Las autoridades de Gobierno Central, a través de las autoridades locales, podrán destinar de los tributos a su cargo las partidas que estimen convenientes para contribuir con la realización del Festival de la Carreta Tradicional de Capellanía.

Artículo 8. Se declara el último día del Festival Día Cívico y de Conmemoración de la Carreta Tradicional.

El Ministerio de Educación incluirá en su currículo la importancia de la celebración de este Festival.

Los medios de comunicación del Estado deberán divulgar la importancia de este Festival.

Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 611 de 2018 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

La Presidenta,

Yanibel Ábrego S.

El Secretario General,

Franz O. Wever Z.

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMA, 14 DE AGOSTO DE 2018.**

**JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República**

**MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ.
Ministra de Educación**